MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

En la ciudad de Buenos Aires, los días 17 y 18 de marzo de 2003, se reunieron las Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE COSTA RICA, con el objeto de tratar diversos temas referidos a la relación aerocomercial entre ambos países.

La apertura de la reunión fue efectuada por el Señor Secretario de Transporte de la REPÚBLICA ARGENTINA, Dr. Guillermo LÓPEZ DEL PUNTA.

Los integrantes de ambas delegaciones, figuran en las listas que obran como Anexos I (A) y I (B) adjuntos al presente. Se deja constancia que las deliberaciones se llevaron a cabo exclusivamente entre Autoridades Aeronáuticas.

Seguidamente, se enunciaron los temas contenidos en la Agenda de Trabajo, los que a continuación se detallan:

- 1. Análisis de la relación bilateral.
- 2. Proyecto de acuerdo bilateral.
- 3. Varios.

En cuanto al punto 1. -Análisis de la relación bilateral-, ambas delegaciones expusieron las cuestiones relativas al desempeño de la empresa costarricense en el ejercicio de los derechos existentes y otros aspectos de la relación bilateral.

La Autoridad Aeronáutica de Costa Rica, de conformidad con lo que constituye su política nacional en materia aerocomercial, ofreció la implementación de un sistema de cielos abiertos entre ambos países. En su defecto, solicitó la ampliación de la capacidad convenida incrementándola a 14 frecuencias semanales en la ruta autorizada. Asimismo, dicha autoridad requirió la ampliación del cuadro de rutas vigente mediante la apertura de los tráficos de quinta libertad sobre todos los puntos de Sudamérica, en particular en lo que respecta a los destinos Lima y Santiago de Chile, y la extensión de la operación de los servicios en código compartido, a los transportadores de terceros países.

Asimismo, con relación al proyecto de acuerdo bilateral, la delegación de Costa Rica presentó a consideración de la parte argentina un modelo de convenio de cielos abiertos, consistente con la política aerocomercial vigente en dicho país.

A su turno, la Delegación Argentina, manifestó que no resultan viables las fórmulas de capacidad propuestas, así como tampoco la del código compartido pretendida. Después de un prolongado cambio de opiniones la Delegación Argentina expresó que sólo es posible acceder

Sper

a alguno de los derechos de tráfico peticionados, en base a otorgamientos por parte de la Autoridad Aeronáutica de Costa Rica de derechos de tráfico irrestrictos en relación a puntos más allá de ese país a favor de la bandera argentina. En cuanto al proyecto de acuerdo bilateral, la parte argentina consideró conveniente utilizar como base de trabajo el modelo oportunamente remitido a la Parte costarricense.

Después de una prolongada discusión sobre los distintos tópicos, ambas delegaciones acordaron lo siguiente:

<u>RÉGIMEN DE CAPACIDAD Y FORMULA DE CONVERTIBILIDAD:</u>

Las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes podrán operar hasta 4 (cuatro) frecuencias con la siguiente fórmula de convertibilidad :

- Aeronave de hasta 200 asientos: 1 frecuencia.
- > Aeronave entre 201 hasta 300 asientos: 1,5 frecuencias
- Aeronave de más de 300 asientos: 2 frecuencias

En caso de que la(s) empresa(s) de una de las Partes no operen, los transportadores designados de la otra Parte, podrán operar total o parcialmente, las frecuencias no utilizadas por la primera.

Cualquiera de las Partes que se encuentre operando, en pleno ejercicio de los derechos de tráfico concedidos, las frecuencias correspondientes a la otra Parte podrá, de conformidad con la legislación de la Parte que evalúa la solicitud, y previa consideración de los coeficientes de ocupación correspondientes a los requerimientos genuinos de tráfico de tercera y cuarta libertad, operar hasta un máximo de 8 (ocho) frecuencias sobre los puntos de la ruta autorizada.

DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD:

Las líneas aéreas de cada una de las partes, podrán operar la ruta SAN JOSE DE COSTA RICA - BUENOS AIRES con derechos de quinta libertad en los siguientes puntos : Panamá, Quito, Guayaquil, La Paz, Santa Cruz de la Sierra y Lima.

En el caso de las líneas aéreas de bandera costarricense, deberán comunicar oportunamente a la Autoridad Aeronáutica argentina, la obtención de los derechos de quinta libertad sobre los puntos antes enunciados.

Asimismo, las líneas aéreas de bandera argentina, deberán comunicar oportunamente a la Autoridad Aeronáutica costarricense, la obtención de los derechos de quinta libertad sobre los

BUP

mismos puntos.

A su vez, las líneas aéreas de bandera argentina podrán operar puntos más allá de COSTA RICA sin restricciones en el Continente Americano.

En el caso de las líneas aéreas de bandera argentina, deberán comunicar oportunamente a la Autoridad Aeronáutica costarricense, la obtención de los derechos de quinta libertad sobre los puntos antes enunciados.

PROYECTO DE ACUERDO BILATERAL:

Las Partes examinaron en forma detallada los textos de sus respectivos proyectos de Acuerdo a fin de lograr una redacción común, arribando a un proyecto de convenio, que se acompaña adjunto al presente Memorando como Anexo II, el que será sometido a ulterior revisión por parte de las autoridades competentes dentro del término de 30 (treinta) días y cuya aplicación comenzará luego de cumplidos los requisitos constitucionales internos de ambos países.

Con excepción de las modificaciones introducidas en el presente, se ratifica la vigencia del Memorando de Entendimiento de fecha 7 de octubre de 1997.

Ambas Delegaciones desean dejar constancia de la cordialidad y amplio espíritu de colaboración con que fueron analizados los diferentes aspectos de sus relaciones aerocomerciales, tal como corresponde a los excelentes vínculos de amistad que han caracterizado a los dos países.

Hecha en Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2003, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente válidos.

POR LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA DELEGACIÓN DE

Doctor
Guillermo LÓPEZ DEL PUNTA

Sagrario PADILLA VELASQUEZ

Alba Del Valle THOMAS HATTI

Anexo I (A)

DELEGACIÓN DE COSTA RICA

- 1. Lic. Sagrario PADILLA VELÁSQUEZ
- 2. Sr. Roberto KOPPER ORLICH
- 3. Sr. Cap. Alejandro PINTO HURTADO
- 4. Lic. Ernesto GUTIÉRREZ SANDÍ

Vicepresidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil Director del Consejo Técnico de Aviación Civil

Director General de Aviación Civil

Representante de LACSA



DELEGACIÓN ARGENTINA

- 1. Dr. Guillermo LÓPEZ DEL PUNTA
- 2. Dra. Alba del Valle THOMAS HATTI
- 3. Dr. Horacio KNOBEL
- 4. Dr. Jorge TRAVERSA
- 5. Dra. Nora RIZZO
- 6. Dr. Pablo CASTELLANO
- 7. Ministro Alfredo ALCORTA

Secretario de Transporte
Coordinadora Ejecutiva de
Transporte Aerocomercial.
Area de Legislación y Acuerdos
Area de Actividades Aerocomerciales
Area de Legislación y Acuerdos
Area de Infracciones Aeronáuticas
Ministerio de Relaciones
Exteriores, Comercio Internacional y
Culto

South Aff